

Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador, correspondientes al mes de septiembre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000602 de 2018



29-10-2018

Radicado ORFEO: *20181140006025*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1607 de 2012 por la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 167 señaló que a partir del 1º de enero de 2013, se sustituye el impuesto global a los combustibles consagrados en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, por el Impuesto Nacional, indicando en el artículo 174 que actividades son sujetas de este impuesto.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa.

Que el mismo artículo señala que dichos cupos de consumo de combustibles se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR.

Que el parágrafo 1º del citado artículo estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada

Continuación de la Resolución: Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador, correspondientes al mes de septiembre de 2018”]

embarcación, la UPME estableció la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diésel marino que se encuentra adoptada mediante Resolución No. 739 del 30 de noviembre de 2017.

Que el cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral.

Que por lo tanto las embarcaciones que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas ante La Dirección General Marítima–DIMAR o ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- (AUNAP), no serán beneficiarias de los volúmenes que en ésta resolución se asignan.

Que la Subdirección de Hidrocarburos anexo al memorando No. 20181700022463 del veinticuatro (24) de octubre de 2018, allegó el concepto técnico sobre las novedades de ingresos y observaciones de motonaves de bandera colombiana del mes de agosto conforme al oficio de la DIMAR No. 29201806286 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO radicado en la UPME con el número 20181100064942.

Que de acuerdo con el oficio arriba mencionado la Dirección General Marítima –DIMAR señaló la inclusión de las siguientes naves de bandera colombiana en el listado de beneficiarias con cupo de diésel marino exento del Impuesto Nacional y la sobretasa para la actual vigencia del 2018, así:

Tabla No. 1

	MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)
1	CP-01-3034P	LA ISLA	PESQUERO	BUENAVENTURA	156,5
2	MC-01-464	TIARE I	CABOTAJE	BUENAVENTURA	268
3	CP-02-0749	VOYAGER I	PESQUERO	TUMACO	63

Que con fundamento en la metodología adoptada en la Resolución UPME No 739 del 30 de Noviembre de 2017, la **UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA –UPME-** procede a establecer los cupos de diésel marino para motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, o cabotaje, incluidos los remolcadores, para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento de la sobretasa y con Impuesto Nacional especial para el año 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el cupo de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, a las embarcaciones de bandera colombiana que ingresaron al sistema durante el mes de agosto de 2018 y, que se relaciona a continuación:

TABLA No. 2

NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
LA ISLA	CP-01-3034P	BUENAVENTURA	1.775
TIARE I	MC-01-464	BUENAVENTURA	3.260
VOYAGER I	CP-02-0749	TUMACO	455
TOTAL			5.490

Continuación de la Resolución: Por la cual se establecen las novedades de cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador, correspondientes al mes de septiembre de 2018”]

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional señaladas en este acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

ARTICULO CUARTO: Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme esta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de este acto administrativo se encuentre en firme.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la Dirección General Marítima – (DIMAR) y a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria en la Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones-DIAN, por parte de la UPME.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2019 o surjan novedades registradas por la Dirección General Marítima (DIMAR) o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los


RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General

Proyectó:
Concepto Técnico:
Revisó:

Rubiela Gamboa –Profesional Especializado Grupo Jurídico.
Carlos Niño Niño. Profesional Subdirección de Hidrocarburos.
Jimena Hernández Olaya-Coordinador Grupo Jurídico.

TRD 110.45.1